

Menor y Familia, la Comisión Regional de Protección del Menor, regulada en el Decreto 81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción.

### Disposiciones transitorias

#### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Política Social los órganos y unidades administrativas integrados en el ISSORM, y en las Direcciones Generales de Trabajo, Política Social y de Juventud, Mujer y Familia, esta última en lo que afecta a materia de familia, continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas bajo la dependencia de la Consejería de Trabajo y Política Social.

#### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

### Disposición Derogatoria

#### Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Queda facultado el Consejero de Trabajo y Política Social, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.-El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

## Consejería de Presidencia

**9646 Decreto n.º 59/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.**

El Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional diseña un nuevo modelo de estructura

de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que asume las competencias que venían correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, excepto las de Protección Civil.

De conformidad con la nueva situación creada, resulta conveniente establecer los Organos Directivos de la nueva Consejería, clarificando así los cometidos y competencias que se les atribuye.

Por lo expuesto, a iniciativa del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el art. 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 1999,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente.

#### Artículo 2.

Para el desempeño de las competencias que le corresponde la Consejera de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente.
- 3.- Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.
- 4.- Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.
- 5.- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- 6.- Dirección General del Agua.
- 7.- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- 8.- Dirección General del Medio Ambiente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los órganos directivos el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

#### Artículo 3.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 50, puntos 1 y 2, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 4.

La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, dirige y coordina el ejercicio de las funciones y competencias de las Direcciones Generales del Agua, de Regadíos y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente.

#### Artículo 5.

La Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica asume las competencias y funciones que tenía atribuidas la Dirección General de Investigación y Transferencia

Tecnológica, en materia de investigación agraria, capacitación agraria y transferencia tecnológica.

#### Artículo 6.

La Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad agrícola, así como las relativas a industrias agroalimentarias.

#### Artículo 7.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad ganadera, así como las relativas a la pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

#### Artículo 8.

La Dirección General del Agua, desarrolla las funciones y competencias en materia de obras hidráulicas, saneamiento y recursos hídricos.

#### Artículo 9.

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural asume las funciones y competencias en materia de estructuras agrarias, modernización y mejora de regadíos, infraestructuras agrarias y desarrollo rural.

#### Artículo 10.

La Dirección General de Medio Ambiente asume las funciones y competencias que tenían atribuidas las Direcciones Generales del Medio Natural y de Protección Civil y Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a excepción de las de Protección Civil.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a este.

Segunda.- Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Queda facultado el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Presidente, **Ramón Luís Valcárcel Siso**.-El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

### Consejería de Presidencia

**9647 Decreto n.º 60/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías.**

El Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, estableciendo una nueva distribución competencial y adecuando los Departamentos de forma que mejore la consecución de los objetivos políticos del Gobierno Regional.

El artículo 9 del mencionado Decreto crea la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, cuyos Órganos Directivos han de crearse en aplicación de lo señalado en los artículos 46 y 47 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, a propuesta del Consejero de Presidencia por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de julio de 1999,

### DISPONGO

#### Artículo primero.

La Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías es el Departamento de la Administración Regional competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones directrices del Consejo de Gobierno en materia de industria, minas, energía, fomento de la economía, apoyo empresarial, comercio, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados, artesanía, nuevas tecnologías, telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

#### Artículo segundo.

Bajo la superior dirección de su Titular, la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías se estructura en los siguientes órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría Sectorial de Turismo.
3. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
4. Dirección General de Comercio y Artesanía.
5. Dirección General de Turismo.
6. Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.